

- El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- La introducción en las instalaciones deportivas de cualquiera de los siguientes objetos:
  - Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
  - Bengalas, petardos, explosivos, o en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
  - Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
  - Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menoscabo manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

## **Artículo 41. Sanciones.**

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 750 € en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b. Por la comisión de las infracciones graves, multa de 751 € a 1.500 €, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- c. Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 1.501 € a 3.000 €, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2. Sin perjuicio de las sanciones económicas previstas en el artículo anterior, la comisión de faltas graves conllevará además otras sanciones no económicas previstas por la legislación, como la suspensión o revocación de autorizaciones de uso”.

3. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

4. Contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero en materia de deportes, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

Dicho recurso podrá presentarse ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 132 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), Art. 18.4 del